



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2000-0002200**

Decisión: Resuelve solicitud

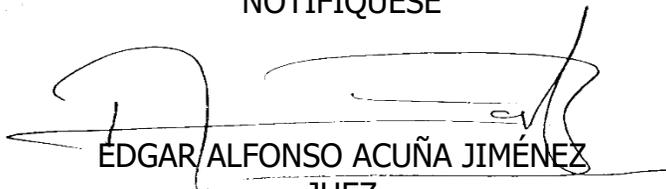
En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, no es procedente acceder a la solicitud de audiencia; por cuanto en este asunto culminaron todas las etapas del proceso ejecutivo singular, profiriendo sentencia ejecutoria de la obligación, siendo solo posible para el Juez la terminación del proceso, según la legislación colombiana, cuando las partes lo soliciten por haber cumplido con el pago total de la liquidación del crédito y de las costas; o al momento de aprobar la liquidación del crédito y las costas, observar que los títulos existentes cubren las mismas, conforme el 461 del CGP; también, por acuerdo de pago entre las partes o aplicando el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 317 ibidem.

En virtud de lo anterior, le corresponde a la parte demandada dar impulso al proceso probando que las obligaciones de este asunto han sido plenamente saldadas, allegando la respectiva constancia al despacho; y por ello, no se accede a la solicitud presentada.

De otro lado, la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito no es procedente dado que no se cumplen los presupuestos procesales para ello; pues, en este asunto, el tiempo que debe transcurrir son dos (2) años y no uno (1), como lo señala el abogado y, en segundo lugar, con las peticiones infundadas que ha elevado, se interrumpió dicho término.

Finalmente, se insta al abogado peticionario para que, antes de enviar una petición, verifique la naturaleza y el estado del proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6b439587416202f0cd5646b5c023be9df05aa8d56160a1c9ca134d1118cefd**

Documento generado en 10/04/2023 06:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>